



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

**DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 28 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE
LA CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, recibido en fecha 24 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, en vía de desahogo de prevención; respecto del recurso de queja presentado por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA** en su carácter de militante, en contra de los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**. Mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 13 de agosto de 200 del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior; es de precisar que, en fecha 21 de agosto, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención recaído al escrito de queja antes citado; por lo que, el actor estando en tiempo y forma desahogó la prevención impuesta por este órgano jurisdiccional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“HECHOS

I.- En fecha 24 de Junio de 2020, se constituyeron en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ acompañado de aproximadamente VEINTE PERSONAS entre las que destacan los CC. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCIA y ELVIRA AGUILAR LOPEZ, así como una persona del sexo masculino, cerrajero de profesión, a quien el mismo DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ le ordenó que violara y cambiara las cerraduras de la sede del partido en Aguascalientes, para posteriormente y de manera FURTIVA ingresar a las instalaciones, lugar que actualmente tienen tomadas; realizando lo señalado con antelación, acompañado de un notario que efectivamente dio fe de la comisión del delito de DESPOJO

(...)

*III. En fecha 25 de junio de 2020 el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, **SOLICITO EL REGISTRO** del C. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ como representante del partido Morena en Aguascalientes ante el OPLE, en este caso ante el Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes (IEE) y “dejando sin efecto cualquier otro nombramiento” ante ese organismo electoral; fundamentando tal atrocidad en el artículo 32, inciso b) del estatuto que rige la vida interna de Morena, el cual en nada justifica su actuar (...)*

(...)

En consecuencia, es evidente que no encontramos ante una flagrante invasión de competencias en detrimento de la imagen del partido a nivel local y en agravio de su militancia y del mismo CEN de Morena. Cabe aclarar que el último documento signado por el CEN en donde toman acuerdos al respecto lo es el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL SERÁ A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; mismo del que se originó el nombramiento del compañero ELOY RUIZ CARRILLO (...)

IV. El día 1 de julio del presente año me presenté en las instalaciones del partido MORENA debido a que el Delegado con funciones de Secretario de Finanzas MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ me autorizó el acceso junto

con los integrantes del personal administrativo para revisar los daños ocasionados por el ingreso ilegal del Secretario General **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ** del 24 de junio del año en curso y en ese lugar se presentó también la **C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ** (...), misma que intentó sacarme de las mismas y de quienes integramos el Comité Ejecutivo Estatal, tal y como se acredita con el video que exhibe el quejoso en el cual se puede ver la forma agresiva con la que la militante se dirige a mi persona y me exige que acredite mi personalidad, que porque en el INE no aparece el registro, siendo que dicha institución no otorga puestos ni acredita personalidades, como sí lo hizo la CNHJ quien ordenó mi restitución en el cargo de Secretario de Organización del CEE en Aguascalientes. En el mismo video se aprecia el momento en que me retiré de las instalaciones y no había presencia de ningún policía, y así mismo la **C. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ**, amedrenta a los administrativos con que “ya viene el presidente designado por el INE”(refiriéndose a **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ**)

V. En fecha 20 de Julio de 2020, el Secretario General del CEE de Morena en Aguascalientes, **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ**, comenzó a realizar una serie de manifestaciones aludiendo que desconocería al suscrito como Secretario de Organización del CEE de Morena en Aguascalientes, porque según él mi nombre no está registrado en el INE, y a pesar de si estarlo ante el OPLE (...)

VI. En fecha 24 de Julio de 2020, el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ** hizo unas desafortunadas declaraciones ante el periódico de circulación local denominado **PÁGINA 24**, en donde **INSISTE** el Secretario General del CEE de Morena en Aguascalientes en desconocer mi representación al frente de la Secretaría de Organización dentro del CEE que intenta él presidir, filtrando a dicho medio de comunicación la hoja emitida por el Instituto Federal Electoral donde le comunica la situación de registro y con la que pretende desconocerme como Secretario de Organización (...)

(...)

VII. El día lunes 03 de agosto me presenté en las instalaciones del partido (...) al presenciar que el compañero **MARCO AURELIO DIAZ DÍAZ** Delegado en funciones de Secretario de Finanzas y el **C. MARCO ANTONIO MARTINEZ PROA** Secretario de la Producción y el Trabajo se encontraban en la calle intentando ingresar a las instalaciones del partido ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Poniente Número 112,

Colonia Obraje en esta ciudad de Aguascalientes, acceso que nos fue impedido por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ** y la **C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ** quienes cerraron la puerta de protección del inmueble negándonos el ingreso a las instalaciones y diciéndole al **C. MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ** (...) “tú no tienes nada que hacer aquí, no eres ya nada aquí”, mientras se atrincheraba en compañía de la **C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ** a lo que el **C. MARCO ANTONIO MARTINEZ PROA** en su calidad de Secretario de la Producción y el Trabajo le decía que él era parte del CEE y al cual tampoco le permitió el acceso, aun cuando el **C. MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ** Delegado en funciones de Secretario de Finanzas cuenta con llave para ingresar al inmueble. Acto seguido el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** puso la mano en la cerradura para negarnos el acceso sin causa justificada siendo que el día 3 de agosto ya se podían reactivar las actividades del partido.

VIII. En medio de la discusión y por órdenes de **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ**, tres sujetos impedían a toda costa que ingresaran a las instalaciones del partido a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Uno de ellos identificado con pantalón gris, camisa blanca y chaleco color mostaza cuyo nombre es **JORGE CARLOS HERNANDEZ SALAZAR** (...)

IX. El miércoles 12 de agosto del año en curso de agosto, tuve conocimiento a través de las redes sociales que el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ** permitió a **MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y ELVIRA AGUILAR LÓPEZ**, realizar festejos de cumpleaños en la sede del partido, sin la mínima precaución y observancia de los protocolos de sanidad derivados por la pandemia

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los

órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que en fecha 21 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de prevención con la finalidad de que el promovente subsanara ciertos requisitos del recurso de queja interpuesto en fecha 13 de agosto. Por lo que, el quejoso en fecha 24 de agosto del año en curso desahogó en tiempo y forma lo requerido

TERCERO. - Que, una vez analizado el desahogo de la prevención, así como el escrito inicial del recurso de queja, concluyendo que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solo conocerá de hechos que se encuentren dentro del término del artículo 27 del reglamento de la antes mencionada comisión, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 27. *Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.*

Es aplicable este artículo los hechos marcados con los numerales I, II, III, IV, V y VI del escrito inicial de queja, puesto que el derecho para presentar queja ha precluido, pues han pasado más de 15 días hábiles desde que los hechos acontecieron

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos

señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, quien se acredita con copia simple de resultado de búsqueda en el Sistema de Afiliación de Morena; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Coahuila, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidas por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en archivo pdf del acuerdo de restitución de FERNANDO ALFEREZ BARBOSA de fecha 12 de julio de 2017.
2. **Documental pública.** Consistente en archivo digital en formato pdf de una impresión simple que del oficio CEN/P/126/2020 emitido en fecha 08 de junio de 2020 por el CEN de Morena.
3. **Documental pública.** Consistente en archivo digital en formato pdf acompañado de una impresión simple que del oficio CNHJ-179-2020 de fecha 04 de junio de 2020; mediante el cual se ordena la destitución del cargo como Delegado en funciones de Presidente y la expulsión como militante a CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS.
4. **Documental pública.** Consistente en archivo digital en formato pdf acompañado de una impresión simple que del oficio CNHJ-179-2020 de fecha 04 de junio de 2020 emitido por la CNHJ de Morena; en la cual se expide la respuesta a la consulta que fuera realizada por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ.
5. **Documental pública.** Consistente en archivo digital en formato pdf de una impresión simple que del oficio REPMORENAINE-540/18 de fecha 14 de diciembre de 2018 el cual acredita la representación ante el Consejo General del INE del C. ELOY RUIZ CARRILLO.
6. **Documental privada.** Consistente en archivo digital en formato pdf de capturas de pantalla de diversos medios informativos periodísticos.
7. **Documental pública.** Consistente en un archivo pdf de oficio solicitud de registro expedido por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, en su calidad de Secretario General del CEE en funciones de Presidente, mediante la cual Solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes el

- registro como representante del Partido Político Morena al C. MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ,
8. **Técnica.** Consistente en 5 fotografías donde se observa a los CC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ.
 9. **Técnica.** Consistente en cinco videos donde se observa CC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ,
 10. **Técnica.** Consistentes en tres videos donde se observa a los CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ. MARCO AURELIO DÍAZ Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA.
 11. **Técnica.** Consistente en dos fotografías donde se puede observar al C. JORGE CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.
 12. **Técnica.** Consiste en dos fotografías donde se aprecia al C. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNÁNDEZ.
 13. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie al oferente de la prueba.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**; asimismo, se procede a notificar a los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, , 49, , 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente CNHJ-AGS-482/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexó al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi